

REPORTE NORMATIVO DE POLÍTICA, REGALÍAS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CTeI¹

A 30 de abril de 2023

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	1
POLÍTICA EN CTEI.....	1
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.....	3
BENEFICIOS TRIBUTARIOS	4

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto presentar información relacionada con la normativa y los debates que actualmente se encuentran vigentes para los temas de política, Sistema General de Regalías y beneficios tributarios que impactan directamente el sector de ciencia, tecnología e innovación en Colombia.

En este sentido, se abordará en primer lugar un breve recuento de los temas relevantes que se presentan con la entrada en vigencia de la Ley 2286 de 2023; en segundo lugar, una explicación de la demanda de inexecutable que presentó Carlos Edwuard Osorio Aguiar ante la Corte Constitucional contra el inciso primero del párrafo primero del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022 que modificó el artículo 115 del Estatuto Tributario y; por último, un comparativo de vigencias relacionadas con la derogación del artículo 158-1 del Estatuto Tributario y la modificación del artículo 256 del mismo cuerpo normativo que se produjo con la Ley 2277 de 2022.

POLÍTICA EN CTEI

El 12 de enero de 2023 el Gobierno sancionó la Ley 2286 de 2023 “*por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial De Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones*”, mediante la cual dota a la ciudad de “competencias,

¹ Por: Andrea Catalina Cabrales Villamizar. Líder Jurídica AvanCiencia.



(+57) 3164186677



info@avanciencia.org



NIT 890203944-9



<http://www.avanciencia.org/>



Cra 16 # 31A - 36 - Bogotá, Colombia

facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.” (art. 1 de la Ley 2286 de 2023).

En virtud del artículo 7 de la citada ley le fueron asignadas las siguientes facultades:

“ARTÍCULO 7. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:

- 1) Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- 2) Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica.*
- 3) Conceder exenciones en relación con los tributes de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 4) Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- 5) Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- 6) Crear y establecer el órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación .*
- 7) Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de Ciencia, Tecnología e Innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región.*
- 8) Desarrollar las políticas y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.*
- 9) Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.*
- 10) Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.*
- 11) Crear o modificar mecanismos de gobernanza encargadas de coordinar, articular y ejecutar, proyectos y recursos que propendan por enfrentar la crisis climática, que se generen por actividades relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo actividades de apropiación social del conocimiento, divulgación de la ciencia, acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con las competencias de las autoridades ambientales según la normativa dispuesta para la materia.*



(+57) 3164186677



info@avanciencia.org



NIT 890203944-9



<http://www.avanciencia.org/>



Cra 16 # 31A - 36 - Bogotá, Colombia

12) *Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia.*”

En este sentido, también los faculta para otorgar beneficios tributarios en el impuesto de Industria y Comercio y Complementarios para aquellas empresas de base tecnológica que realicen sus operaciones en el Distrito Especial; podrán definir Zonas de Tratamiento Especial a efectos de fortalecer las actividades de CTel; y podrán tener acceso directo a recursos internacionales mediante la cooperación internacional.

Asimismo, a principios de febrero de 2023 se dio a conocer la intención de la Alcaldía de Bogotá, la Gobernación de Cundinamarca, la Cámara de Comercio de Bogotá, Corferias y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de aunar esfuerzos para lograr la conformación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Bogotá – Región (DCTIB). Resultando esta iniciativa en un proyecto que fortalecería actividades colaborativas en CTel en la capital del país que causarían un gran impacto en el sector.

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El 14 de diciembre de 2022 Carlos Edwuard Osorio Aguiar solicitó² a la Corte Constitucional declarar la inexequibilidad del inciso primero del parágrafo primero del artículo 19³ de la Ley 2277 de 2022 que modificó el artículo 115 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que de conformidad con la demanda presentada: *“estableció la prohibición en relación con la contraprestación económica de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, de: i) Deducir las Regalías del Impuesto sobre la Renta; ii) Darle tratamiento de gasto o costo. Todo lo cual contradice la Carta Fundamental.”*

La exposición de motivos de la norma demandada estableció lo siguiente:

“es importante tener en consideración que la deducibilidad de las regalías en la determinación de la renta líquida del impuesto de renta y complementarios, desconoce que la regalía no corresponde a un gasto derivado de la explotación de los recursos naturales, sino a la

² Información obtenida de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Estado-actual-demandas-de-inconstitucionalidad-contra-normas-31032023.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Estado-actual-demandas-de-inconstitucionalidad-contra-normas-31032023.pdf)

³ ARTÍCULO 19°. Modifíquese el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: (....) “La contraprestación económica de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, no será deducible del impuesto sobre la renta, ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa indistintamente de la denominación del pago y del tratamiento contable o financiero que el contribuyente realice, e independientemente de la forma de pago de la misma, ya sea en dinero o en especie. Para efectos del impuesto sobre la renta el monto no deducible correspondiente a las regalías, pagadas en especie, será el costo total de producción de los recursos naturales no renovables”.



(+57) 3164186677



info@avanciencia.org



NIT 890203944-9



<http://www.avanciencia.org/>



Cra 16 # 31A - 36 - Bogotá, Colombia

contraprestación por el uso de un activo del Estado. (...) y por tanto las regalías merecen un tratamiento diferente dado que no corresponden a algún costo o gasto relacionado con las actividades propias de producción, administración o comercialización del sector”

Hasta la fecha, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha señalado que la norma debe declararse exequible “en la medida que: (i) hace parte de la amplia potestad de configuración del legislador en materia tributaria; y (ii) la medida impugnada persigue un fin constitucionalmente legítimo.”

La Procuraduría General de la Nación por su parte indicó que la norma debía ser declarada inexecutable, teniendo en cuenta que la interpretación que jurisprudencialmente la Corte Constitucional le ha asignado a las regalías corresponde a una contraprestación al estado a título de compensación por el impacto social y ecológico que genera el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables (art. 360 de la Constitución).

En consecuencia, al tratarse de un pago que se realiza por el desarrollo de la actividad productora de renta estiman que la prohibición de deducción de este concepto sobre la determinación del impuesto sobre renta atenta contra los principios de justicia y equidad tributaria.

Este asunto es de especial relevancia teniendo en cuenta que en el caso de que la norma sea declarada exequible por parte de la Corte Constitucional se aumentaría en gran medida la tasa efectiva de tributación y así, los recursos asignados a regalías.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La Ley 2277 de 2022 “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*” derogó el artículo 158-1 del Estatuto Tributario y modificó el artículo 256 del mismo cuerpo normativo y en ese sentido introdujo los siguientes cambios:

- Las inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación eran deducibles en el periodo gravable que se realizaban bajo los criterios del CNBT (art. 158-1) y, también tenían derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en aplicación del art. 256. Con la derogatoria del art. 158-1, actualmente solo se puede aplicar una deducción del 30% del impuesto sobre la renta calculado a partir del monto que se invirtió en el proyecto.



(+57) 3164186677



info@avanciencia.org



NIT 890203944-9



<http://www.avanciencia.org/>



Cra 16 # 31A - 36 - Bogotá, Colombia

- El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFTS) aprobará cada año con base en la recomendación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) el monto máximo total del descuento y el Gobierno tendrá la facultad de definir un % del monto máximo que se invertirá en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Micro, Pequeñas y medianas empresas (Mipymes).
- El CNBT -y no el contribuyente- solicitará al CONFIS la ampliación del monto máximo anual fijado, en caso de que se presenten proyectos en CT+I con una inversión superior.
- Se retiran las referencias a las deducciones del art. 158-1 sumadas a las del art. 256, pues solo se aplicarán las del art. 256 del ET.
- Actualmente no se hace diferenciación a los contribuyentes que accedieron al beneficio tributario que se planteaba en el artículo 158-1 antes del 31 de diciembre de 2016.



(+57) 3164186677



info@avanciencia.org



NIT 890203944-9



<http://www.avanciencia.org/>



Cra 16 # 31A - 36 - Bogotá, Colombia